



Resolución Directoral N° 220 -2024

GRA/DIRESA/HR"MAMLL"A-DE

Ayacucho, 18 JUL 2024



VISTO: El Informe N° 0052-2024-HRA"MAMLL"-SST, de fecha 25 de junio del 2024, sobre aprobación mediante acto resolutivo de la "Directiva para la Extensión Voluntaria del Ejercicio Profesional de la Carrera Medica" en el Hospital Regional "Miguel Ángel Mariscal Llerena" de Ayacucho; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos regionales y sus modificatorias Leyes N° (s) 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, los Gobiernos Regionales y el régimen del Hospital Regional de Ayacucho, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal y la entidad como Unidad Ejecutora, dependiente del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, los artículos I, II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de la Salud, establece que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, su protección es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla; siendo de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea. Es responsabilidad del estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, conforme a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, el Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud a nivel nacional, según lo establece la Ley N° 26842, Ley General de Salud, tiene a su cargo la función rectora a nivel nacional, la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud y es la máxima autoridad rectora en el Sector. Su finalidad es la promoción de la salud, la prevención de enfermedades, la recuperación de la salud y la rehabilitación de la salud de la población;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 559 - Ley de Trabajo Médico, se ha establecido normar y regular el trabajo del Médico Cirujano, con matrícula vigente en el Colegio Médico





Resolución Directoral N° 220 -2024

GRA/DIRESA/HR "MAMLL" A-DE

Ayacucho, 18 JUL 2024

del Perú, en todas las dependencias al Sector Público Nacional y Sector Privado en lo aplicable. Asimismo, en el Artículo 15°, ha establecido que, el ingreso a la Carrera Médica se realiza únicamente por concurso, en la condición de nombrado y en los establecimientos de salud de menor complejidad. La segunda especialización también implica acceso al Escalafón y su asignación se efectuará de acuerdo a los requerimientos de los Centros Asistenciales;

Que, el objeto de la Ley N° 31210, Ley que modifica el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 559 - Ley de Trabajo Médico, es modificar el artículo 15 del Decreto Legislativo 559, Ley de Trabajo Médico, a fin de ampliar, de manera voluntaria y a solicitud, la edad de cese laboral del profesional médico asistencial que labora en establecimientos de salud del sector público, en el que, en su artículo 2° establece: "(...) A solicitud del profesional médico, y previa aceptación de la entidad empleadora, puede extenderse el ejercicio de la carrera médica en entidades del Estado, hasta los setenta y cinco años de edad en aquellas zonas en las que exista déficit de profesionales, según especialidad, previa evaluación médica especializada y multidisciplinaria que certifique que el profesional médico esté en condiciones físicas, psicológicas y psiquiátricas que garanticen el desempeño de sus funciones en el sector público de la carrera médica. Dicha medida se sujeta también a la acreditación del título profesional a cargo del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE), y de acuerdo con las disposiciones, periodicidad y procedimientos que establecen las normas reglamentarias";

Que, mediante Decreto Supremo N° 028-2021-SA, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 31210, Ley que modifica el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 559 - Ley de Trabajo Médico, con la finalidad de contribuir a mejorar la cobertura y la calidad de la atención especializada de los servicios de salud, mediante la extensión voluntaria del ejercicio de la carrera médica, hasta los setenta y cinco (75) años de edad del profesional médico asistencial que realiza labor especializada y que labora en establecimientos de salud del sector público. Estableciendo en su artículo 5° - Requisitos para extender el ejercicio de la carrera médica, (...),

Que, mediante Ley N° 27658 – Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1554, declara al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;



Resolución Directoral N° 220 -2024

GRA/DIRESA/HR"MAMLL"A-DE

Ayacucho, 18 JUL 2024

Que, mediante Resolución Ministerial N° 826-2021/MINSA, de fecha 05 de julio del 2021, se aprueba las "Normas para la Elaboración de Documentos Normativos del Ministerio de Salud", con el objetivo general de establecer las disposiciones relacionadas con las etapas de planificación, formulación o actualización, aprobación, difusión, implementación y evaluación de los documentos normativos que expide el Ministerio de Salud, en el marco de sus funciones rectores;

Que, mediante Informe N° 0052-2024-HRA"MAMLL"-SST, de fecha 25 de junio del 2024, la jefa del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo, solicita aprobación mediante acto resolutivo de la Directiva para la Ampliación del Ejercicio Profesional de la Ley N° 31210 – artículo 15 del Decreto Legislativo N° 559 – Ley de Trabajo Médico, del Hospital Regional "Miguel Ángel Mariscal Llerena" de Ayacucho;

Que, el objetivo de la precitado Directiva, es establecer los requisitos, condiciones y procedimiento para la para la aplicación de la Ley N° 31210, Ley que modifica el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 559, Ley de Trabajo Medico, con la finalidad de contribuir a mejorar la cobertura y la calidad de la atención especializada de los servicios de salud, mediante extensión voluntaria del ejercicio de la carrera médica, hasta los setenta y cinco (75) años de edad del profesional médico asistencial que realiza labor especializada y que labora en Hospital Regional de Ayacucho;

Que, la Dirección Ejecutiva es la unidad orgánica que constituye el Órgano de Dirección del Hospital Regional de Ayacucho "Miguel Ángel Mariscal Llerena"; está a cargo de un Director Ejecutivo, quien representa legalmente a la institución, conduce, dirige la gestión y hace cumplir las políticas, normas y objetivos en salud, de conformidad con lo previsto en el numeral 1.2 del ítem I del Manual de Organización y Funciones; y de acuerdo a lo previsto en el numeral 72.2 del artículo 72° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que, *"toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentran comprendidas dentro de su competencia"*;

Que, teniendo en cuenta lo antes señalado; y en ejercicio de las facultades de las que se encuentra inculcada para realizar diversas acciones de administración interna, necesaria para el eficiente cumplimiento de la misión, visión y objetivos de la institución; por lo que, se debe aprobar mediante acto resolutivo la "Directiva para la Extensión Voluntaria del



Resolución Directoral N° 220 -2024

GRA/DIRESA/HR“MAMLL”A-DE

Ayacucho, 18 JUL 2024

Ejercicio Profesional de la Carrera Medica”, del Hospital Regional “Miguel Ángel Mariscal Llerena”;

Estando a las consideraciones precedentes, con el visto bueno del Equipo de Gestión, y en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 250-2023- GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, la “Directiva para la Extensión Voluntaria del Ejercicio Profesional de la Carrera Medica” del Hospital Regional “Miguel Ángel Mariscal Llerena” de Ayacucho, cuyo documento en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR, al Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo, realizar las acciones correspondientes para la difusión, implementación, aplicación, ejecución y supervisión de la Directiva aprobada, en cumplimiento a las funciones de su competencia.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución al Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo, Dirección Ejecutiva y Unidades Orgánicas correspondientes para su conocimiento y fines.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, a la Unidad de Estadística e Informática, publique la presente resolución en el portal Institucional del Hospital Regional de Ayacucho.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

JHAB/DE-HRA.
JCHG/DIR-ADM.
ABOV/DIR-OPP.
ECN/AJ.
HAVC/J-UP.
RFVG/Selección.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO

M.C. JIMMY HOMERO ANGO BEDRINANA
DIRECTOR EJECUTIVO